neria de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena de los dichos seyscientos maravedis a cada vno a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della signado commo dicho es e los vnos e los otros la conplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en Toro, siete dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e honze annos. Yo Pedro Rodriguez la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Rodrigues, vista. Johan Ferrandez. Johan Martinez. Ruy Perez. Mose Cohen.

CXXXIV

1373-XII-7, Castroverde.—Provisión real al concejo de Murcia, respondiendo a diversas peticiones de los procuradores de la ciudad. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 78r-79r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e oficiales e ommes buenos de la noble cibdat de Murcia, salud e graçia.

Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes et a lo que nos enbiastes dezir que por razon que vos enbiamos mandar que pagasedes el alcauala del medio anno que non se cojio en esa çibdat del anno de quatroçientos e ocho annos tanto quanto monto el quarto del alcauala deste anno que agora paso et que fue fallado que ese quarto que subia a çient e tres mill maravedis mas ochoçientos e diez e ocho et porque non teniendo de que los pagar que ordenaste que se pague en la carne e en el pescado e en el pan e en el vino que se conpra e vende y en esa çibdat ciertas partes de cada cosa que se asy vendiese e conprase.

Otrosy mesmo que despues que vos enbiamos mandar por carta nuestra que nos prestasedes setecientas e çinquenta doblas de oro para algunas cosas que eran nuestro seruiçio et que las diesedes fasta quinze dias et que vos por las dar al dicho plazo que creçistes mas otra quantia a la carne e al pescado que se vendiese en esa dicha çibdat et que la arrendaste a dineros adelantados por vn anno, que començo mediado el mes de agosto que paso, por preçio de çient mill maravedis e que todas las dichas quantias que las pagastes a los que nos vos enbiamos mandar por las dichas nuestras cartas et agora, que nos fue mostrada vuestra carta en que se contenia que por quanto esta moneda que fasta agora andaua era falseada de algunos regnos estrannos de las comarcas de los nuestros regnos, que vos enbiamos mandar



por nuestra carta que la moneda que nos mandamos fazer despues que agora somos en nuestros regnos que andudiese de aqui a postrimero dia deste mes de dezienbre en que estamos a voluntad de la gente sin premia ninguna, e que toda la moneda asy de reales de plata fina et eso mesmo de coronados e noeuenos e sueldos e cenquines que andaua ante que nos mandasemos fazer algunas monedas despues que entramos en nuestros regnos que ande e vala e las tomen e den las gentes por los preçios e en la manera que solien andar, et que agora entendiendo las gentes que los vezinos e moradores desa çibdat que non les cunplie tomar la moneda que fasta agora andaua.

Otrosy porque piden e demandan que les paguen las deudas asy de los arrendamientos commo de obligaçiones e de otros contractos que les paguen desta moneda que agora nos mandamos que ande en nuestros regnos et que en esa çibdat que non paresçe ninguna della et que vos por esto que auedes ordenado algunas cosas que por la dicha vuestra carta nos enbiastes dezir en razon de las cosas sobredichas, et que nos pediades por merçed que mandasemos se guarde asy e de uos enbiar declaraçion commo pasedes en todo ello.

Sabed que nos por quanto todos los de los nuestros regnos nos pidieron merçed que pusiesemos algunt remedio en fecho desta moneda que fasta agora andaua de reales e de cruzados e de coronados que se fizo despues que nos agora somos en nuestros regnos, por quanto era fallada en algunos regnos estrannos de la comarca de los dichos nuestros regnos e auian travdo e metido en ellos mucha della por lo qual non la querian tomar e las viandas eran acreçidas en tal manera que las gentes non lo podian pasar e venian por ello a nos grant danno e grant deseruiçio a los dichos nuestros regnos, que nos por esta razon con acuerdo de los del neustro conseio entendiendo que era grant manester e nuestro seruiçio e pro de los nuestros regnos que ordenamos que toda la dicha moneda que fasta agora en ellos andaua que non valiese ninguna cosa saluo la moneda vieja que de antes andaua: doblas de oro e reales de plata e coronados e sueldos e nouenos e cenquines et a los presçios que entonçes valien por los que la otra dicha moneda de reales e cruzados e coronadiellos que fasta agora andaua e se fizo despues que nos agora somos en los dichos nuestros regnos commo dicho es quisiesen tomar de su grado sin otra premia, fasta primero dia de enero de la era de mill e quatrocientos e dotze annos, que la tomasen, e dende adelante que non valiesen nin se tomasen, saluo la dicha moneda vieja, e que se funda toda, et para esto nos auemos mandado fazer casas ciertas de monedas en los nuestros regnos porque los que la dicha moneda touiesen de reales e cruzados e coronadiellos commo dicho es que la enbien fondir a las dichas casas de moneda e con muy poca plata se pueda tornar de moneda vieja de coronados e sueldos e nouenos e cenquines commo se fazia en tienpo del dicho rey nuestro padre, e otrosy segund que diran los oficiales de la dicha moneda en guisa que con esto saldra la mala moneda del regno e se tornara toda buena.

Otrosy a lo que nos enbiastes dezir de lo que auedes ordenado en razon de las



debdas e rentas e alquiles desa çibdat, sabed que nos eso mesmo sobre esto auemos fecho ordenamiento con acuerdo de los del nuestro consejo en que manera se ha de pagar e vos enbiad vuestros procuradores a la nuestra chançelleria e a los nuestros oydores e ellos vos diran el dicho ordenamiento segund que lo nos auemos ordenado e mandado et por el vos guardaredes en todo esto sobredicho e sabredes lo que auedes a fazer, et mandamos vos que guardedes e cunplades el dicho ordenamiento segund en el se contiene.

Otrosy a lo al que nos enbiastes dezir quel dicho rey nuestro padre a petiçion de uos el dicho conçeio que mando que aquellos que veniesen al su sennorio faziendo escreuir por escriuano publico a la entrada el oro e la plata que troxieren que les fue consentido sacar despues fuera de su sennorio otra tanta quantia en oro e en plata.

Otrosy que non tomasen a los pastores la moneda que troxieren para su despensa segund se contiene en vna carta que vos mando dar en esta razon, et que nos pediades por merçed que vos mandasemos guardar la dicha carta del dicho rey nuestro padre.

Otrosy que todos los mercadores que puedan sacar todas las mercadurias que fallaren a vender en esa cibdat o qualesquier otros que las quisiesen vender, saluo las cosas que fueren vedadas en tienpo del dicho rey nuestro padre, sabed que por quanto en estos nuestros regnos se ha metido mucha moneda falsa de Aragon segund vos sabedes et sy nos esto consintiesemos se podria meter en ellos mas de aqui adelante de lo qual vernie a nos deseruiçio e danno a los dichos nuestros regnos, que es nuestra merçed que ningunas personas asy del dicho regno commo de otras partes que non puedan traher a los nuestros regnos nin sacar dellos ninguna cosa et mandamos vos que fasta quel tienpo sosiegue e otro nuestro mandamiento ayades sobresta razon que lo guardedes e fagades asy guardar et que non consintades a ningunas personas asy del dicho regno de Aragon commo de otras partes que trayan a los nuestros regnos nin saquen dellos ninguna cosa fasta que ayades el dicho nuestro mandamiento commo dicho es.

Otrosy a lo que nos enbiastes dezir que los clerigos desa cibdat por non pagar en las vuestras rentas nin en los vuestros comunes nin en los dichos crecimientos que feziestes, abiendo ellos acostunbrado de pagar en ello, que agora nueuamente que fazen carnecerias en sus casas e matan carne e partenla vnos con otros e avn con algunos otros de la cibdat e que nos pediades por merçed que les enbiasemos mandar que lo non fizieren. Sobresto mandamos vos que vosotros que ge lo defendades e ge lo non consintades saluo que vsen con vosotros o en algunos de vos por esta razon, que ge lo non consintades.

Otrosy a lo al que nos enbiastes dezir que el Padre Sancto que proueyo desa eglesia de Cartajena por obispo a don Guillen, que es françes e clerigo de su consistorio, et quel dicho obispo que esta e faze su morada en Avignon e enuio por su vicario a vn françes e por recabdador de sus rentas e quanto puede auer que ge lo troca en oro e en plata e enbiagelo e Avignon e que cunpliere mas a seruicio



de Dios e nuestro e onrra dese obispado e de vosotros que el que estudiese y, et que nos pediedes merçed que enbiemos rogar al Sancto Padre que lo mande venir a ese obispado. Sabed que nos entendemos agora enbiar nuestros mensajeros al Padre Sancto sobre algunas cosas que cunplen a nuestro seruiçio e con ellos ge lo enbiaremos dezir e rogar que lo mande venir a ese obispado.

Dada en Castroverde de Campos, siete dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e honze annos. Nos el rey.

CXXXV

1373-XII-12, Toro.—Traslado de una provisión real a todos los concejos del reino, ordenando hacer pesquisas de las cosas que se sacan y entran por la frontera de Aragón. (A. M. M. Act. Cap. año de 1411, folios 17r.-18r.)

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e seellada con su seello de çera mayor en las espaldas, de la qual el tenor es este que se sigue: Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios e alcalles e jurados e merinos e juezes e justiçias e alguaciles e maestres e priores e comendadores e soscomendadores e alcaydes de los castiellos e casas fuertes et a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos asy realengos commo abadengos e ordenes e behetrias e otros sennorios qualesquier et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo muchos del nuestro sennorio an sacado e enbiado fasta aqui de los nuestros regnos al sennorio de Aragon contra nuestro defendimiento muchos ganados vacunos e ovejunos commo cabrinos et otrosy pan e oro e plata e moneda monedada para fondir en Aragon o de la que nos mandamos fazer et cauallos e potros e yeguas e otras cosas de las que fueron vedadas et otrosy sacaron de Aragon al nuestro sennorio algunos ommes moneda falsa de reales e de cruzados e de coronados de la que se fazia en Aragon semejante de la nuestra, por lo qual nos abemos reçebido grandemente muy grant danno e deseruiçio et los nuestros regnos muy grant danno e destruymiento, et los que lo fizieron e consintieron fazer meresçen perder los cuerpos e los sus bienes pertenesçer a nos para fazer dellos lo que la nuestra merçed fuere, et porque los ommes ayan premia e estruymiento porque non se atreuan a fazerlo tal commo esto de aqui adelante et otrosy porque los nuestros regnos sean abonados de ganados e de todas las otras cosas se-

